



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, EN EL IEEC/Q/PES/VPG/005/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

XV. Unidad de Comunicación. La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Unidad de Tecnologías. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
- 2. Recepción de la queja.** El 15 de abril de 2024, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja, signado por la C. María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche en contra de **“Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Partido de la Revolución Democrática, por la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, esto, por haber realizado comentarios lascivos y discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera política con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, mismos que independientemente de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican a la mujer ante la sociedad, lesionando o dañando su dignidad, integridad o libertad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”** (sic).
- 3. Oficios SECG/599/2024 y SECG/600/2024.** El 15 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/600/2024, instruyó a la Oficialía Electoral la notificación del oficio SECG/599/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio aviso del escrito de queja, signado por la C. María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.
- 4. Emisión del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/01/2024.** El 16 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/01/2024, mediante el cual instruyó la notificación de los oficios: AJ/286/2024, dirigido a la Unidad de Género, mediante el cual se solicitó el análisis de riesgo; y el oficio AJ/287/2024 dirigido a la Oficialía Electoral mediante el cual se solicitó la inspección ocular de las ligas electrónicas, proporcionadas por el promovente de la Queja.

La Unidad de Género, mediante oficio UG/125/2024 de fecha 16 de abril de 2024, remitió a la Presidencia del Consejo General el **“*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, SIGNADO POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE*”**, en cumplimiento al oficio AJ/286/2024.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

El 17 de abril de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/343/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/057/2024, en cumplimiento al oficio AJ/287/2024.

- 5. Emisión de Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/02/2024.** El 17 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/02/2024, intitulado “*ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024*”.
- 6. Aprobación de Acuerdo JGE/068/2024.** El 18 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/068/2024** intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024*”.

La Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el Acuerdo JGE/068/2024, siendo los siguientes: SEJGE/195/2024 dirigido a la C. María del Rosario Cruz Hernández; SEJGE/196/2024, dirigido al C. Víctor Alberto Améndola Avilés; SEJGE/198/2024, dirigido al C. Mtro. Francisco Javier Ac Ordoñez y cédula de notificación por estrados.

El 18 de abril de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/376/2024, mediante el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/059/2024, en cumplimiento al Acuerdo JGE/068/2024.

- 7. Emisión del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/03/2024.** El 30 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/03/2024, mediante el cual realizó la propuesta de requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/PES/VPG/005/2024.

El 30 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica remitió el Oficio AJ/336/2024 a la Oficialía Electoral, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo IEEC/Q/PES/VPG/005/03/2024, emitido por la Asesoría Jurídica, se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/335/2024.

El 6 de mayo de 2024, mediante memorándum OE/456/2024, la Oficialía Electoral, comunicó el vencimiento de lo requerido mediante oficio AJ/335/2024.

El 6 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica envió requerimiento de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/005/03/2024 y recordatorio al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, mediante oficio AJ/362/2024 a la Oficialía Electoral, adjunto el Oficio AJ/361/2024 al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, para su debida notificación y cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2024, el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/361/2024.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/005/2024

El 13 de mayo de 2024, mediante memorándum OE/503/2024, la Oficialía Electoral, comunicó el vencimiento de lo requerido mediante oficio AJ/362/2024.

- 8. Emisión del Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/04/2024.** El 13 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/04/2024, mediante el cual realizó requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/PES/VP/005/2024 a la Junta General Ejecutiva.

El 13 de mayo de 2024, mediante oficio AJ/401/2024, se envió a la Unidad de Vinculación con el INE, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo IEEC/Q/PES/VP/005/04/2024, emitido por la Asesoría Jurídica, por lo que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación del oficio AJ/400/2024, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El 13 de mayo de 2024, se envió a la Oficialía Electoral, a fin de dar cumplimiento al punto SEPTIMO, del Acuerdo IEEC/Q/PES/VP/005/04/2024, emitido por la Asesoría Jurídica, se solicitó su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios del AJ/402/2024 al AJ/405/2024.

El 13 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico el acuse del Oficio AJ/401/2024, por parte de la Unidad de Vinculación con el INE.

El 16 de mayo de 2024, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral envió el memorándum OE/543/2024, mediante el cual anexó, 4 Citatorios, 4 actas de citatorios, 4 Acuse de los Oficios: AJ/402/2024, AJ/403/2024, AJ404/2024 y AJ/405/2024; y 4 Acta de Notificación.

El 16 de mayo de 2024, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2024, firmado por la CP. Karla Gisselle Rodríguez Tec, Directora de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, recibido en Oficialía Electoral el 16 de mayo de 2024, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/402/2024.

El 16 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico, de fecha 14 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del INE, recibido el 16 de mayo de 2024, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/400/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico, de fecha 16 de mayo de 2024, firmado por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, recibido el 17 de mayo de 2024, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/405/2024.

El 17 de mayo de 2024, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, firmado por el Ing. Fernando Eduardo Quijano Palomo, Encargado del Despacho de la Dirección General SMAPAC, recibido en Oficialía Electoral el 17 de mayo de 2024, dio contestación al requerimiento de información realizada mediante oficio AJ/404/2024.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/005/2024

9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/05/2024.** El 20 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/05/2024, mediante el cual realizó la propuesta de notificación del Acuerdo JGE/068/2024, referente a las medidas cautelares otorgadas dentro del expediente IEEC/Q/PES/VP/005/2024, por la Junta General Ejecutiva.

Se envió a la Oficialía Electoral, el 20 de mayo de 2024, oficio AJ/465/2024, a fin de dar cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo IEEC/Q/PES/VP/005/05/2024, emitido por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitó colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios del AJ/463/2024 y AJ/464/2024.

Se recibió memorándum OE/600/2024, de la Oficialía Electoral de fecha 27 de mayo de 2024, reportando que no se observa respuesta de los oficios AJ/463/2024 y AJ/464/2024.

Se recibió memorándum OE/599/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, signado por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el cual anexó: Acuse del Oficio AJ/463/2024 y Acta de Notificación, oficio AJ/464/2024 y Acta de Notificación, Cédula de Notificación y se inserta captura de pantalla de los estrados electrónicos.

El 28 de mayo de 2024, se envió el oficio AJ/525/2024, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/05/2024 y recordatorio, a Oficialía Electoral, para la notificación del requerimiento de información al C. Joaquín Paredes Pérez, adjuntando oficio AJ/524/2024.

El 4 de junio de 2024, se recibió mediante correo electrónico, escrito de contestación de la Comisión Federal de Electricidad, donde refirió que NO se encontró ningún registro del C. Joaquín del Carmen Paredes Pérez.

Se recibió memorándum OE/702/2024, de fecha 4 de junio de 2024, donde la Oficialía Electoral dió cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/PES/VP/005/05/2024, realizando la notificación al C. Joaquín Paredes Pérez, anexando Citatorio, Acta de Citatorio, Acuse de recibido del Oficio AJ/524/2024 y Acta de Notificación.

Mediante memorándum OE/709/2024 de fecha 4 de junio de 2024, la Oficialía Electoral informó a la Asesoría Jurídica que vencido el término NO se observó respuesta del Oficio No. AJ/524/2024.

10. **Informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VP/005/01/2024.** El 12 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/683/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VP/005/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO JGE/068/2024 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/005/2024”.**



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 15 de abril de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por la C. María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche en contra de **“Victor Alberto Améndola Avilés, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Partido de la Revolución Democrática, por la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, esto, por haber realizado comentarios lascivos y discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera política con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, mismos que independientemente de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican a la mujer ante la sociedad, lesionando o dañando su dignidad, integridad o libertad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”** (sic).

Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:

7.- Con fecha 20 de enero de 2024, a través de la red social denominada Facebook, en su perfil personal Víctor Alberto Améndola Avilés, subió un Post, que señalaba literalmente lo siguiente:



Hecho que el mismo C. Víctor Alberto Améndola Avilés, confiesa expresamente haberlo realizado, en el video que se señala en el punto que a continuación se narra.

8.- Con fecha 27 de marzo de 2024, en una transmisión en vivo a través de la red social denominada Facebook, en la cuenta TMC Noticias, con el Título TMC PRESENTA “INFIERNO EN EL PARAISO” PROGRAMA 10, SEGUNDA TEMPORADA, Conducen Víctor Améndola y Paco Pimienta, el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, señala expresamente lo siguiente:

tamaño. Si, sabotearon la alianza y Pepe Inurreta, pues es una caricatura de personaje,

Paco Pimienta: anda buscando a Godzilla, sí que vaya al cine la próxima semana, estrena la película,

Victor Alberto Améndola Avilés: ya ya ya los carrujos que andan fumando pobre Pepe Inurreta pues ya no son de la misma calidad. No tiene un poco de vergüenza Inurreta, sacó seis mil votos el PAN y le echan la culpa al PRI cuando el PRI votaron veintidós mil priistas por él y en lugar de yo en lugar de hacer una autocrítica pues fui pésimo candidato de que diga Pepe Inurreta porque nada más seis mil panistas de más de setenta mil que votaron tres años antes, en lugar de hacer un mea culpa y hacer una reflexión personal se va a echarle la culpa a los priistas cuando los priistas más de veintidós mil priistas votaron por él, siendo el candidato de la alianza aunque no era priista, los priistas si le respondieron a Pepe Inurreta, quienes no les respondieron a Pepe Inurreta, los panistas porque era un candidato mediocre, un pésimo candidato.

Paco Pimienta: Bendito error que no se logró.

Victor Alberto Améndola Avilés: y ahora que hizo sabotear la alianza ella y Rosario Cruz, la presidenta del PAN, no es un tema de género, es un tema de mediocridad, es un tema de haberse entregado al gobierno estatal de morena y hay que denunciarlos y así decirlo públicamente...”

Paco Pimienta: Por eso, por lo pronto la dirigencia del PAN están siendo muy tontos, muy pendejos por decirlo ya un vocabulario más ad hoc, porque no están pensando realmente en su partido, su partido está a punto de desaparecer,

Victor Alberto Améndola Avilés: nooo, están pensando en su lana en su bolsillo, me criticaron, me me **acusaron de misógino por cuestionar y comparar con una chacha a la Presidenta del PAN, a Rosario Cruz por un post que subí hace algunas semanas, pero la señora, es una señora minusválida políticamente, es incapaz de generar una idea o de articular un discurso, este, en pro del proyecto que se está trabajando a nivel nacional, es una señora muy limitada, políticamente es de este**

traidora, una esquirol y empleada del gobierno del Estado, así como de sabotear la alianza estatal, sin mayor prueba que su dicho;

y
f) Siendo que, incluso expresamente señala **“..me acusaron de misógino por cuestionar y comparar con una chacha a la Presidenta del PAN, a Rosario Cruz por un post que subí hace algunas semanas, pero la señora, es una señora minusválida políticamente, es incapaz de generar una idea o de articular un discurso, este, en pro del proyecto que se está trabajando a nivel nacional, es una señora muy limitada, políticamente es de este tamaño..”** y termina diciendo **“...Rosario Cruz, la presidenta del PAN, no es un tema de género, es un tema de mediocridad, es un tema de haberse entregado al gobierno estatal de morena y hay que denunciarlos y así decirlo públicamente...”**.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

QUINTA. Informe Técnico **AJ/IT/Q/PES/VPG/005/01/2024**. El 12 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/683/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/PES/VPG/005/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO JGE/068/2024 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024”**, proponiendo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, lo siguiente:

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la **C. María del Rosario Cruz Hernández**, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra de **“Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Partido de la Revolución Democrática, por la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, esto, por haber realizado comentarios lascivos y discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera política con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, mismos que independientemente de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican a la mujer ante la sociedad, lesionando o dañando su dignidad, integridad o libertad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”**(sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA: Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo JGE/068/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

<p>Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.</p>	<p>Se expresa como nombre del quejoso, la C. María del Rosario Cruz Hernández, en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, con firma autógrafa al margen del documento.</p>
---	--



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	La quejosa se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta la comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, esto, por haber realizado comentarios lascivos y discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera política.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	La quejosa aporta los links electrónicos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, del cual en su escrito de queja proporciona domicilio para ser notificado.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, anexando un CD-ROM.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por la C. María del Rosario Cruz Hernández.

SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 16:00 horas, del 18 de junio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013², Jurisprudencia 14/2013³- Jurisprudencia 11/2013⁴ y la Jurisprudencia 17/2009⁵**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALÍA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALÍA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO JGE/068/2024 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche en contra de **“Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Partido de la Revolución Democrática, por la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, esto, por haber realizado comentarios lascivos y discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera política con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, mismos que independientemente de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican a la mujer ante la sociedad, lesionando o dañando su dignidad, integridad o libertad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”** (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, en su modalidad de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que a las 16:00 horas, del 18 de junio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 18 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obren en el expediente, mediante oficio a la C. María del Rosario Cruz Hernández, adjuntando copia del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/057/2024 y al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, adjuntando copia del presente Acuerdo, de la Queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/057/2024; para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 18 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la C. María del Rosario Cruz Hernández y al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando al primero copia del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/057/2024, y al segundo copia del presente Acuerdo, escrito de Queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/057/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas, del 18 de junio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a 16:00 horas, del 18 de junio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realice el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/PES/VPG/005/2024, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/191/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/005/2024

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y la integración del expediente, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente IEEC/Q/PES/VPG/005/2024, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EN LO PARTICULAR, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”